

cuantos estudios se hayan realizado con anterioridad sobre el tema y los de regulación de los ríos Esera y Noguera Ribagorzana.

Tercero.—En la ejecución material del trabajo se podrá disponer de los servicios técnicos de Empresas consultoras o profesionales de reconocida solvencia y experiencia en este campo de actividad. Para la contratación de estos servicios se redactará conjuntamente el pliego de bases necesario para tal fin.

Cuarto.—La financiación de tales trabajos será realizada al 50 por 100 por ambas Instituciones, encargándose de su tramitación y adjudicación la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Quinto.—La dirección de los trabajos será encomendada a un funcionario con titulación suficiente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, asistido en sus funciones por personal técnico de ambas Administraciones. La designación de los mismos corresponderá al órgano competente en cada Administración.

Sexto.—La realización del estudio y redacción de este anteproyecto se anticipa a los acuerdos que se puedan adoptar dentro del denominado Pacto del Agua. Siendo voluntad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en el caso de que su viabilidad socioeconómica en el marco de la Política Agraria Comunitaria (PAC) así lo aconseje, proponer ante los Organismos competentes que el canal de la Litera Alta sea declarado de interés general del Estado.

El presente Convenio tendrá una duración de dieciocho meses, entendiéndose prorrogado en el supuesto de que no se hubieran finalizado los mencionados trabajos y por el tiempo necesario para su construcción.

Para la debida constancia de lo convenido y en prueba de conformidad, ambas partes firman este acuerdo de colaboración, por duplicado ejemplar, a un solo efecto jurídico, en el embalse de Santa Ana.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de febrero de 1992.—El Director general.

8131 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante para actuaciones relativas al Patronato Provincial de Viviendas.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante el día 24 de febrero de 1992 un Convenio de cooperación para actuaciones relativas al Patronato Provincial de Viviendas de Alicante, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA ACTUACIONES RELATIVAS AL PATRONATO PROVINCIAL DE VIVIENDAS

REUNIDOS

En Madrid, a 24 de febrero de 1992.

De una parte:

El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

De otra:

El excelentísimo señor don Eugenio Luis Burriel de Orueta, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Valenciana.

De otra:

El excelentísimo señor don Pedro Valdecantos García, Gobernador civil de Alicante y Presidente del Patronato Provincial de Viviendas.

Y de otra:

El excelentísimo señor don Angel Luna González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alicante.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

EXPONEN

Que el Patronato Provincial de Viviendas llevó a cabo la promoción del grupo de viviendas sito en Alicante, Pla del Bon Repós, integrado por un total de 1.013 viviendas.

Que el citado grupo de viviendas, promovidas al amparo de la protección oficial, ha experimentado un proceso de deterioro físico, causado tanto por sus propias características constructivas como por el transcurso de los años y la carencia de una adecuada conservación, que en la actualidad exige la puesta en práctica de actuaciones de rehabilitación y de reposición que eviten la progresión del citado proceso de degradación y restituya a los usuarios de las citadas viviendas a condiciones adecuadas de habitabilidad, de conformidad con el derecho a una vivienda digna, garantizado por la Constitución Española.

Que la complejidad y el volumen de las actuaciones a realizar excede de la capacidad económica del Patronato promotor, que una vez cumplidos sus objetivos fundacionales debe extinguirse, así como la de los propios usuarios de las viviendas, familias de escasos recursos económicos, siendo por ello necesario el concurso y actuación coordinada de las distintas Administraciones Públicas, por razones de evidente interés social.

Que, en consideración de lo anterior, las Instituciones representadas, en ejercicio de sus respectivas competencias y responsabilidades, han considerado conveniente llevar a cabo una actuación conjunta orientada a reponer a los afectados por la mencionada situación a condiciones de vivienda digna.

En su virtud, las partes representadas otorgan el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, se compromete a:

La financiación del 50 por 100 del coste de las actuaciones de rehabilitación y reposición de las viviendas, de acuerdo con el Plan que al efecto se establezca y las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Segunda.—La Comunidad Valenciana, a través de su Dirección General de Arquitectura y Vivienda, se compromete a:

La financiación del 50 por 100 del coste de las actuaciones, según lo indicado en la estipulación primera.

La supervisión de los proyectos y de la ejecución de las obras, así como el seguimiento financiero de las mismas, sin perjuicio de las competencias al respecto de las restantes partes.

Tercera.—El excelentísimo Ayuntamiento de Alicante se compromete a:

Aportar hasta 30 millones para la puesta en marcha y funcionamiento del presente Convenio.

La realización de los documentos de planeamiento, procediendo a la redacción y tramitación del correspondiente Plan Especial de Reforma Interior hasta su aprobación definitiva.

El realojo provisional necesario para el buen desarrollo de las actuaciones, así como aportar el suelo necesario para la ejecución del presente Convenio.

Condonación de la licencia de obras y arbitrios municipales durante la ejecución del Convenio.

Cuarta.—El Patronato Provincial de Vivienda se compromete a:

El proyecto y ejecución de las obras de rehabilitación y reposición de viviendas incluidas en el Plan de Actuaciones, la aprobación de las certificaciones de obras y liquidaciones de las mismas y las operaciones de realojamiento, adjudicación y cesión, en su caso, a los usuarios de las viviendas.

Llevar a cabo las actuaciones de regularización jurídico patrimonial conducentes a la liquidación y extinción del Patronato, según un proceso que deberá estar concluido, con carácter definitivo con anterioridad a la finalización del Plan de Actuaciones que al efecto se apruebe. Dicha liquidación podrá incluir, en su caso, la cesión a las Administraciones Públicas competentes del patrimonio residual del Patronato, así como la cesión del restante Activo y Pasivo que resulten del Balance de liquidación.

Quinta.—El desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio se hará de acuerdo con un Plan que deberá ser elaborado por el Patronato Provincial de Vivienda, en colaboración con las restantes Instituciones representadas, y que necesariamente deberá contener una especificación de las actuaciones físicas a realizar, así como de las restantes operaciones, incluidas las de tipo jurídico, realojamiento, adjudicación y cesión de viviendas; su desarrollo temporal mediante calendario al efecto y las previsiones de necesidades económicas y de recursos financieros para la ejecución de las actuaciones citadas. El período de duración de las actuaciones previstas será de cinco años, salvo que razones justificadas impidieran su conclusión en dicho plazo.

Dicho Plan deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento que se establece en la estipulación novena, a la cual deberá ser presentado

en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la firma del presente Convenio.

Sexta.-1. El desembolso en favor del Patronato de las aportaciones financieras de las distintas Administraciones se hará de la forma siguiente:

Ciento sesenta millones de pesetas (160.000.000 de pesetas) una vez sea aprobado el Plan de Actuaciones, dicha cuantía se repartirá en las proporciones indicadas en las estipulaciones primera y segunda.

El resto, de acuerdo con las anualidades que al efecto se establezcan y las correspondientes disponibilidades presupuestarias, de conformidad con el ritmo de ejecución de las actuaciones y previa justificación de los gastos realmente producidos. El importe de cada anualidad que no se haya invertido en el ejercicio correspondiente podrá trasladarse a siguientes ejercicios, siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

Séptima.-En la cesión de las viviendas a sus adjudicatarios se seguirán las normas en vigor para las de promoción pública, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran corresponder a los actuales usuarios de las viviendas objeto de rehabilitación o reposición. El número de viviendas a promover no será superior al actualmente existente y sus características físicas serán conformes con la normativa en vigor en materia de vivienda de protección oficial de promoción pública. En caso de que resultaran viviendas vacantes, éstas quedarán a disposición del Patronato Provincial para su cesión en régimen de compraventa o alquiler a núcleos familiares que reúnan los requisitos establecidos por la normativa en vigor, e idénticamente se procederá en la adjudicación de locales, siendo preciso, en ambos casos, el informe previo de la Comisión de Seguimiento sobre las condiciones de cesión.

El importe máximo de las obras de construcción de las nuevas viviendas no será superior al resultante de la aplicación del módulo ponderado para viviendas de protección oficial, en función de la superficie a construir. Dicho importe se cifra en 5.000.000.000 de pesetas.

En caso de producirse un mayor coste del citado, la diferencia, hasta un máximo del 10 por 100, podrá ser financiada por las Administraciones representadas, siempre en la proporción establecida en estipulaciones anteriores, y sin perjuicio de la aplicación a dicho fin de los recursos patrimoniales que eventualmente pudieran resultar de la liquidación del Patronato.

Octava.-Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio.

La Comisión estará compuesta por seis miembros, designados dos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, uno por el Gobierno Civil de Alicante, dos por la Comunidad Autónoma Valenciana y uno por el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante. Dicha Comisión tendrá como funciones las de aprobar el Plan de Actuaciones y de sus posibles modificaciones y efectuar el seguimiento del mismo, y proponer conclusiones y recomendaciones a las distintas Instituciones representadas. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad, cuando menos, cuatrimestral, hasta la finalización de las actuaciones objeto del Convenio y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a los Organismos representados. A las reuniones de la mencionada Comisión podrá ser convocada la dirección facultativa de las obras y un representante del órgano gestor del Patronato Provincial de Vivienda.

Novena.-El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.-El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Eugenio Luis Burriel de Orueta.-El Gobernador civil de Alicante, Pedro Valdecantos García.-El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alicante, Angel Luna González.

8132 RESOLUCION de 2 de marzo de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1.039/91 y otros.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 1.039 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.039/91 al forjado de viguetas armadas, fabricado por Manuel Eliche Jiménez, con domicilio en Torredelcampo (Jaén).

Resolución número 1.040 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.040/91 al forjado de viguetas pretensadas «Madrigueras», fabricado por «Pórticos Madrigueras, S.C.L.», con domicilio en Madrigueras (Albacete).

Resolución número 1.041 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.041/91 al forjado de viguetas pretensa-

das «T-11,5», fabricado por «Forjados Sepa, Sociedad Limitada», con domicilio en Cimanos del Tejar (León).

Resolución número 1.042 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.042/91, al forjado de viguetas pretensadas «T-14», fabricado por «Viguetas Espa, Sociedad Limitada», con domicilio en Olot (Gerona).

Resolución número 1.043 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.043/91 al forjado de viguetas pretensadas «T-18», fabricado por «Viguetas Espa, Sociedad Limitada», con domicilio en Olot (Gerona).

Resolución número 1.044 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.044/91 a las viguetas pretensadas «T-18» fabricadas por «Viguetas Espa, Sociedad Limitada», con domicilio en Olot (Gerona).

Resolución número 1.045 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.045/91 a las viguetas pretensadas «T-20», fabricadas por «Viguetas Espa, Sociedad Limitada», con domicilio en Olot (Gerona).

Resolución número 1.046 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.046/91, a las viguetas pretensadas «T-22», fabricadas por «Viguetas Espa, Sociedad Limitada», con domicilio en Olot (Gerona).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 2 de marzo de 1992.-La Directora General para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

8133 RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la aprobación de modelo del aparato surtidor electrónico, modelo «Lux 60 E», concedida a la Entidad «Fimac Española, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metroológico número 0538.

Vista la petición interesada por la Entidad «Fimac Española, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Balmes, número 207, de Barcelona, en solicitud de modificación no sustancial de su aprobación de modelo número 91049, del aparato surtidor electrónico, aprobada por Resolución de 7 de junio de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio, el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.-Autorizar la modificación no sustancial solicitada consistente en la colocación de varios grupos hidráulicos en paralelo idénticos al del modelo aprobado, cambiando el número de éstos según la versión y disponiendo en cada grupo de uno o dos medidores, resultando un surtidor multiproducto que mantiene todos los elementos del modelo base, contenidos en el chasis adecuado en tamaño y forma. En estas versiones el surtidor podrá ser cerrado mediante travesaño o abierto, con cabezal integrado o separado y las salidas de mangueras será directamente del cuerpo del surtidor o a través de jirafas. Podrán instalarse equipos auxiliares de megafonía y accesorios de dispensores de guantes o toallas de papel.

La denominación y características de las versiones que se derivan de esta modificación son las siguientes:

| Versión | Puntos de aspiración | Medidores | Puntos de suministro |
|---------------------|----------------------|-----------|----------------------|
| Lux 100 E MPD I | 1 | 2 | 2 |
| Lux 100 E MPD II | 2 | 4 | 4 |
| Lux 100 E MPD III | 3 | 6 | 6 |
| Lux 100 E MPD IV | 4 | 8 | 8 |
| Lux 100 E MPD H II | 4 | 4 | 4 |
| Lux 100 E MPD H III | 6 | 6 | 6 |
| Lux 100 E MPD H IV | 8 | 8 | 8 |

Segundo.-Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo, se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de